

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 21.289, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR
PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, Y
LA LEY N° 21.230, QUE CONCEDE UN INGRESO
FAMILIAR DE EMERGENCIA (BOLETÍN
N° 14.277-31)

Santiago, 01 de junio de 2021.

N° 101-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la formulación contenida en el mensaje N° 095-369, de fecha 27 de mayo de 2021, y formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar el siguiente numeral 1), nuevo, pasando el actual a ser 2), y así sucesivamente:

"1) Intercálase, en el párrafo primero, entre la frase "el artículo 5 bis de la ley N° 21.230" y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: ", los que no deberán solicitarlo".".

2) Para reemplazar el numeral 1) actual, que pasa a ser numeral 2), por el siguiente:

"2) Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo:

a. Intercálase entre la frase "que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos" y los dos puntos que le siguen, la siguiente

frase: “, los que no deberán solicitarlo, sin perjuicio de lo señalado en el numeral (iii)”.

b. Sustitúyese el numeral (iii) hasta el punto aparte, por el siguiente texto:

“(iii) pertenecer hasta el 100 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social. Con todo, en aquellos hogares que se encuentren en el tramo de mayores ingresos del mencionado instrumento, la suma de los ingresos del hogar dividido por el número de sus integrantes deberá ser de un monto igual o menor a \$800.000 pesos, realizados los descuentos legales que correspondan, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante. En el caso de los hogares del numeral (iii), para impetrarlo, un integrante mayor de 18 años deberá presentar una solicitud directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, en el caso de hogares que tengan al menos un integrante que sí ha recibido el beneficio a contar del mes de abril de 2021, no será necesario acreditar el monto antes señalado ni solicitar el beneficio. Dicho Ministerio podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas para estos efectos.”.

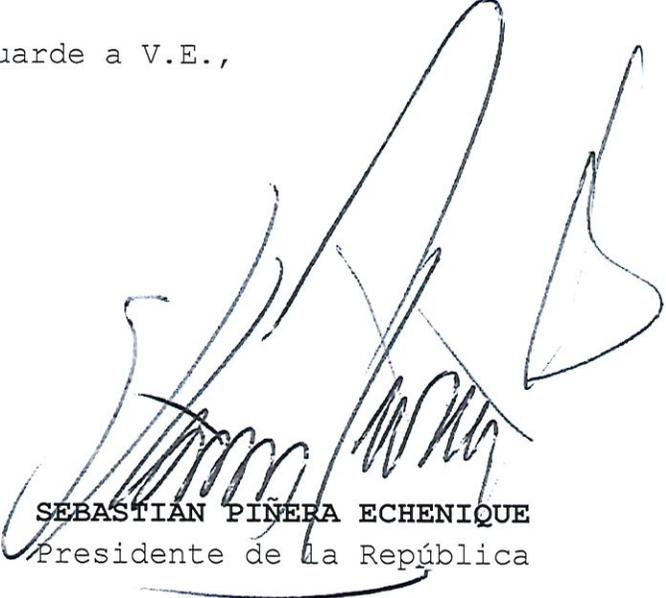
3) Para intercalar, en el actual numeral 2), que pasa a ser numeral 3), entre la frase “o localidad afectada” y la coma, la siguiente frase “, su monto”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, los aportes que sean entregados en virtud de esta ley se deberán conceder hasta agosto de 2021 sin distinción alguna en razón a la comuna o localidad y sin considerar los parámetros sanitarios objetivos que se refieren los párrafos primero y tercero del literal a. que modifica el artículo primero de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



KARLA RUBILAR BARAHONA
Ministra de Desarrollo Social
y Familia